

candidatos y de acuerdo con los tipos fijados para el ciclo III en el Plan de Inversiones para 1965.

3.º En la presente convocatoria las becas que se otorguen serán disfrutadas exclusivamente en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, emplazado en Madrid.

4.º Las becas, una vez concedidas, podrán prorrogarse por un año más, debiendo el solicitante, en todo caso, participar en la correspondiente convocatoria y someterse a las condiciones que en ella se estipulen.

II. Requisitos que deben reunir los candidatos

5.º Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título o del diploma de Profesor de Dibujo, expedido por Escuela Superior de Bellas Artes.
- Tener aprobada la asignatura de Arte de la Restauración de las citadas Escuelas.
- No exceder de cuarenta años de edad en la fecha de esta convocatoria.

III. Trámite de las solicitudes

6.º Las instancias deberán formularse en el impreso oficial que será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario.

7.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

8.º La documentación que deberá acompañarse a la instancia será la siguiente:

- Título o diploma de Profesor de Dibujo expedido por Escuela Superior de Bellas Artes.
- Certificación de tener aprobada la asignatura de Arte de Restauración de dichas Escuelas.
- Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto físico o psíquico que implique una mengua duradera o constitutiva de las facultades adecuadas para su trabajo.
- Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

9.º Tratándose de solicitudes de prórroga la documentación que habrá de acompañar el interesado será una Memoria del trabajo realizado en el curso anterior debidamente informada por el Restaurador-tutor.

IV. Criterios y Jurados de selección

10. La selección de los candidatos se realizará atendiendo a los méritos alegados por el concursante, título que posea y complementariamente los trabajos de carácter científico y artístico que acredite.

11. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a la que se incorporará el Director general de Bellas Artes, constituirá una comisión de selección integrada por los representantes de la Sección de Bellas Artes de dicha Junta, a la que también se incorporará el Director o Secretario del Centro a que se refiere esta convocatoria.

Actuará de Ponente ante dicha Comisión el representante del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte.

V. Deberes y derechos de los becarios

12. Serán deberes de los becarios los siguientes:

- La Dirección del Centro determinará el trabajo a que los mismos deben de quedar afectos, designando asimismo el Restaurador que en funciones de tutor deba dirigir y orientar la labor de cada becario.
- Asistir regularmente al trabajo al que haya sido adscrito, actuando como ayudante del Restaurador-tutor y participando activamente, bajo la dirección del mismo, en las tareas que se le encomienden.
- Redactar en el momento oportuno una Memoria que recoja el conjunto de su labor, los trabajos desarrollados y las experiencias logradas a lo largo del curso. Dicha Memoria será entregada al Restaurador-tutor para que a la misma una su personal informe, visado por el Director del Centro, sobre el concepto que le haya merecido la actuación del interesado. Ambos documentos quedarán en poder del becario para ser unidos a su petición de prórroga de la beca para el curso siguiente.
- Durante el disfrute de la beca el beneficiario se abstendrá en toda actividad que pueda obstaculizar o retrasar su preparación.

13. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- A que por la Dirección General de Bellas Artes, a la vista de la resolución del concurso, se le expida una credencial acreditativa del beneficio otorgado, en la que se expresará la especialidad en la que realizará sus prácticas. Dicha credencial será

diligenciada por la Dirección del Centro con indicación de que el interesado ha quedado incorporado, consignándose, al propio tiempo, el Restaurador que dirigirá sus prácticas.

b) Percibir su beca en la cuantía y condiciones establecidas por la legislación vigente.

c) Disfrutar la prórroga de la beca durante un segundo curso, caso de obtener en el primer informe favorable y cumplir las condiciones de la convocatoria. La prórroga deberá ser solicitada cuando sea anunciada la correspondiente convocatoria.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes; Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Jefes de las Secciones de Protección Escolar y Económica de Protección Escolar y Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Aransa, Sociedad Anónima», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de «Saltos del Aransa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle General Pardiñas, número 116, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, denominada Central de Sanillés,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Aransa, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada Central de Sanillés, que aprovechará aguas del río Aransa, en término municipal de Lles; se utilizará un desnivel bruto de 157,15 metros, con un caudal de agua concedido de 1.000 litros por segundo, siendo las turbinas capaces de utilizar hasta 1.200 litros por segundo. Se instalarán dos turbinas de 1.000 CV. de potencia cada una, acopladas a sendos alternadores de 900 KVA. de potencia cada uno; la tensión de generación será de 380 V., que se elevará a la de transporte montando dos transformadoras de 900 KVA. de potencia cada uno y relación 380/25.500 ± 5 por 100 V.

Se completará la instalación con los equipos apropiados de potencia, manobra, mando y medida y el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—La presente autorización se otorga con carácter provisional, quedando con el definitivo a partir del momento en que sea aprobado el proyecto reformado por los Servicios correspondientes del Ministerio de Obras Públicas.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Séptima.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Enrique Gallego Fresno al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obraban en el archivo del aludido Servicio sobre deslindes practicados en los años 1867, 1896 y 1916, así como en las clasificaciones de los términos municipales limítrofes, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue sometido al trámite de exposición pública, siendo devuelto en unión de diversas reclamaciones suscritas por diferentes colindantes, y con las que se mostraron de acuerdo las autoridades locales, procediéndose seguidamente por el propio Perito agrícola don Enrique Gallego Fresno a una nueva redacción del proyecto de clasificación, que también fue objeto de idénticas reclamaciones y oposición de las autoridades locales, quienes solicitaron reducción de anchura en los pasos de ganado;

Resultando que por el Ingeniero agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Jesús Planchuelo Macabich se procedió al estudio de las diversas reclamaciones presentadas, conjuntamente con sus firmantes y representaciones de las autoridades locales, así como al reconocimiento del terreno objeto de impugnación, siendo seguidamente redactado un nuevo proyecto de clasificación, que sometido al trámite de exposición pública fue favorablemente impugnado por el Ayuntamiento de Constantina y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término municipal y elevándose nueva reclamación por parte de don Gonzalo Fernández de Córdoba y Topete, Marqués de Grañina, formulándose diversas consideraciones sobre el trazado de la carretera a Sevilla, que afecta al segundo tramo de la «Cañada Real de Sevilla», número 2 del proyecto, así como también rebatiendo la descripción de la «Cañada Real de El Robledo a Lora del Río y Sevilla», número 1 del referido proyecto;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla a quien fué sucesivamente facilitado ejemplares de los proyectos de clasificación expuso diversas consideraciones en orden a la reducción de anchuras de las vías pecuarias, según se proponía en el texto del redactado en primer lugar, y sin que se alegara reparo alguno acerca del contenido de los posteriores proyectos;

Resultando que remitido lo actuado a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación suscrita por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Topete, a raíz de la tercera exposición pública del proyecto de clasificación, en cuanto al trazado de la carretera de Sevilla, en lo que afecta a la descripción de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», no constituye materia a estudiar en el presente expediente de clasificación, correspondiendo más bien a la Diputación Provincial de Sevilla, y que por lo que se refiere a la «Cañada Real de El Robledo a Lora del Río y Sevilla», su descripción no ha sido variada respecto de lo que apareció en anterior proyecto, lo que mueve a considerar desprovista de fundamento la nueva reclamación;

Considerando que la clasificación, en la forma propuesta por el Ingeniero agrónomo don Jesús Planchuelo Macabich, ha sido redactada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y mereciendo favorables informes por parte de las autoridades locales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla.—Anchura 75,22 metros.

Cordel de El Pedroso.

Cordel de Cazalla y Extremadura.

Cordel del Pilarejo.

Los tres cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

Vereda del Enjambradero.—Anchura 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Sevilla (tramo primero y segundo).

Cañada Real de El Pedroso y Cazalla para Lora del Río.

Lañada Real de Hornachuelos a El Pedroso (tramo primero y segundo).

Cañada Real de San Nicolás a Las Navas.

Cañada Real de La Rivera del Huéznar.

Las cinco cañadas que anteceden reducirán su anchura original de 75,22 metros a la de 37,61 metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte.

Vía pecuaria innecesaria

Cañada Real de Sevilla (tramo segundo).—Anchura de 75,22 metros, que será reducida en su totalidad, enajenándose reglamentariamente el sobrante

Descansaderos y abrevaderos excesivos

Descansadero de la Cervuncosa.—Superficie de 38 hectáreas 64 áreas, que quedará reducida a dos hectáreas, enajenándose reglamentariamente el sobrante.

Descansadero y abrevadero del Escorial.—Superficie de 38 hectáreas 64 áreas, que quedará reducida a dos hectáreas, enajenándose reglamentariamente el sobrante.

Descansadero del Vicario.—Superficie de 38 hectáreas 64 áreas, que quedará reducida a seis hectáreas 50 áreas, enajenándose reglamentariamente el sobrante.

Descansadero-abrevadero del Cañuelo.—Superficie de 38 hectáreas 64 áreas, que se reducirá a dos hectáreas 50 áreas, enajenándose el sobrante.

Descansadero de los Parrejones.—Superficie de dos hectáreas 22 áreas, se reducirá a la anchura de la vía en que está situado, enajenándose el sobrante.

Descansadero del Arenal.—Superficie de tres hectáreas 22 áreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante.

Descansadero del Rebollar de la Virgen.—Superficie de cinco hectáreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante que resulta.

Descansadero de Cuesta Blanca.—Superficie de tres hectáreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante.

Descansadero y abrevadero de la Fuente del Acebuche.—Superficie de 64 áreas 40 centiáreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante.

Abrevadero de la Fuente de la Higuera.—Superficie de 50 áreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde, correspondiendo idénticas consideraciones en cuanto a los descansaderos y abrevaderos.

Segundo.—El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias, así como también de los descansaderos y abrevaderos, figura el proyecto redactado por el Ingeniero agrónomo don Jesús Planchuelo Macabich, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Desestimar la reclamación de don Gonzalo Fernández de Córdoba y Topete, Marqués de Grañina.

Cuarto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como el deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías, descansaderos y abrevaderos clasificados como «excesivos», sin que su sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no sea reglamentariamente enajenado.

Quinto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.